



COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN ESPECIAL (2ª PARTE).

..... continuación.

De todos los funcionarios del Estado los únicos que no tiene compensación económica por las horas extraordinarias (guardias y servicios) son los integrantes de las Fuerzas Armadas.

En las Bases y Acuartelamientos las guardias y servicios recaen principalmente en la Tropa, Suboficiales y Oficiales (hasta Capitán) de los Cuerpos Generales, los restantes Cuerpos Comunes no prestan estos servicios, esto quiere decir que existe un mínimo de 50 jornadas más de trabajo al año entre los que realizan las guardias y servicios de los que no.

Sin embargo una parte muy importante del Complemento de Dedicación Especial, se reparte con carácter fijo principalmente entre los empleos de Comandante a General de las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales y Cuerpos Comunes, precisamente los que no realizan guardias y servicios.

Las Normas para la Aplicación del Complemento de Dedicación Especial en el apartado 5. Procedimiento de concesión y cese. Con carácter general, el procedimiento de concesión y cese será el siguiente:

“4. Una vez que las UCO,s conozcan la cuantía que se les ha asignado en la distribución detallada, realizarán la propuesta de preceptores de CDE”.

¿Es esto una discriminación laboral y retributiva entre los miembros de las FAS?.

¿Por qué dejan la decisión de designar el CDE unilateralmente al jefe de las UCO,s?.

¿Quién controla que esa designación es la más adecuada entre todos los componentes de la unidad?.

¿Se está primado más a unos militares que a otros por realizar el mismo trabajo o simplemente por ser simpático con el jefe (peloteo)?.

¿Puede llamarse a eso deshonorar o vender su empleo (prostitución militar)?.

Por otra parte, la Orden Ministerial número 190/2001, en el apartado primero, entre otras cosas dice hablando del CDE:

“Se podrá percibir por los conceptos de especial rendimiento o atención continuada, siendo ambos incompatibles entre si.

El concepto de atención continuada, se podrá percibir exclusivamente por el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en centros hospitalarios militares”.

Dentro de las Normas para la Aplicación del Complemento de Dedicación Especial en el apartado 3.2.- Limitaciones, deja bien claro que: “No se podrá asignar el CDE a quien tenga autorizada alguna compatibilidad en el desempeño se otra actividad profesional particular ajena a las FAS, en aplicación del art. 13.1 del Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de incompatibilidades del personal militar”.

¿Cuántos médicos militares tienen consultas privadas o pertenecen al cuadro médico de seguros privados y que cobran el CDE.?.

¿Cuántos militares trabajan en empresas privadas o por cuenta propia y están cobrando el CDE.?.

¿Quién tiene la culpa de cobrar indebidamente el CDE, el que lo asigna o el que lo cobra?.

¿Esta asignación debería de estar regulada por los Parlamentarios?.

¿Cuántos militares cobran este complemento y su puesto es en una oficina, mientras que otros hacen guardias, servicios y maniobras y no cobran nada?.

Continuará